

## **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

### **Planteamiento del problema**

El decreto de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 instruye al Congreso de la Unión a expedir en un plazo de un año a partir de la publicación, la legislación secundaria para lograr que dicha reforma constitucional pueda cobrar vigencia.

Entre los ordenamientos que el Congreso está obligado a expedir en mayo destacan la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley de la Auditoría Superior de la Federación y las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que precisamente son motivo de la presente iniciativa, que tiene el objeto de crear la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo, entidad que se encargará de vigilar, prevenir y corregir posibles actos u omisiones que se susciten en la administración pública federal y para que en caso de detectar anomalías, sustancie y presente las denuncias correspondientes, ya sea ante el Tribunal de Federal de Justicia Administrativa, cuando sea necesaria una sanción de carácter administrativo, o bien, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando se trate de anomalías graves que sean consideradas como actos de corrupción.

### **Argumentos**

En enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el que se creó la Oficina de la Presidencia de la República y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en sustitución de la Reforma Agraria. En ese decreto también se fortalecieron las facultades de la Secretaría de Gobernación, la cual atrajo las atribuciones que tenía la entonces Secretaría de Seguridad Pública.

En principio, se previó la desaparición de la Secretaría de la Función Pública en la idea de constituir a corto plazo una entidad mucho más fuerte para atender las funciones de evaluación y control interno en la administración pública federal. Para lo cual se acordó establecer un régimen transitorio que estipuló que en tanto no se creará un nuevo organismo para el combate a la corrupción, las reformas referentes a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública, así como la transferencia de sus atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previstas en las modificaciones a los artículos 26, 31, 37, 44 y 50 no entrarían en vigor.

No obstante y contrario a esa disposición, el decreto que se publicó el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se estableció en el artículo cuarto transitorio, la entrada en vigor de la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativa a la facultad de la Secretaría de Hacienda de coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal la validación de los indicadores estratégicos.

Cuarto transitorio del decreto publicado el 30 de diciembre de 2015:

En la fecha a que se refiere el transitorio primero del presente decreto, entrará en vigor la modificación prevista a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecida en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

La vigencia de esta disposición se mantenía pendiente hasta que entrara en funciones el nuevo organismo anticorrupción, tal como lo establece el artículo segundo transitorio del decreto del 2 de enero de 2013:

Las modificaciones previstas en el presente decreto para los artículos **26, 31, 37, 44, y 50** de esta ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

Al expedir los ordenamientos reglamentarios de la reforma constitucional correspondiente, el Congreso de la Unión revisará que el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental sean congruentes con las atribuciones que le sean conferidas a dicho órgano y compatibles con las bases y principios del Sistema Nacional de Fiscalización, para lo cual realizará las reformas legales a que haya lugar.

Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este decreto.

Con la entrada en vigor de la fracción XIX del artículo 31 referido, se traslada en forma exclusiva a la Secretaría de Hacienda una atribución que anteriormente requería del trabajo coordinado con la Secretaría de la Función Pública. Por tal motivo, con la presente iniciativa se propone ampliar esta atribución a la nueva Secretaría de Control Interno del Ejecutivo.

Asimismo, se propone trasladar a la nueva secretaría las facultades que en el decreto del 2 de enero de 2013 se establecieron como facultades exclusivas de la Secretaría de Hacienda, ya que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, el Congreso de la Unión, al expedir la legislación secundaria, deberá garantizar que la secretaría no sólo mantenga las atribuciones que tenía sino que además se fortalezca y potencie sus mecanismos para la prevención, evaluación, corrección, auditoría e investigación y pueda estar en condiciones óptimas para sustanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos y presentar denuncias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Entre las nuevas disposiciones que se incorporan en esta propuesta destacan el nuevo procedimiento para la designación del titular de la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo, que de acuerdo con lo que establecen las nuevas disposiciones del artículo 76 constitucional aprobadas con la reciente reforma anticorrupción, la Cámara de Senadores intervendrá en la ratificación del funcionario que proponga el presidente de la República. No obstante, de acuerdo con lo que establece el régimen transitorio de la reforma constitucional anticorrupción del 27 de mayo de 2015 en su artículo octavo transitorio, el titular de la Secretaría de la Función Pública se mantendrá en el cargo:

... los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y **II del artículo 76**, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

La Secretaría de Control Interno será la autoridad encargada de llevar el registro y dar seguimiento a las declaraciones de intereses y patrimoniales de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, con lo cual cobra vigencia la nueva disposición constitucional establecida en el artículo 108 respecto a la nueva obligación que tienen los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses.

Como integrante del Comité Rector del Sistema Nacional Anticorrupción, la Secretaría deberá informar periódicamente los resultados de la evaluación sobre la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. También atenderá las solicitudes que le presenten los integrantes del Comité Rector del Sistema Nacional Anticorrupción.

### **Fundamento legal**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo**

**Único.** Se **reforman** los artículos 26, 31, 44 y 50; y se **adicionan** el artículo 37 y un tercer párrafo al artículo 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**Secretaría de Control Interno del Ejecutivo;**

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo; y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

**Artículo 31.** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a XVIII. (...)**

**XIX.** Coordinar **conjuntamente con la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo** la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

**XX. (...)**

**XXI. Se deroga**

**XXII. Se deroga**

**XXIII. Vigilar en coordinación con la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo** el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

**XXIV. Se deroga**

**XXV. Llevar el registro de la declaración fiscal de los servidores públicos de la administración pública federal y sistematizar la información con la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo.**

**XXVI. Se deroga**

**XXVII. Se deroga**

**XXVIII. Se deroga**

**XXIX. Se deroga**

**XXX. Se deroga**

**XXXI. (...)**

**XXXII. (...)**

**XXXIII. Se deroga**

**XXXIV. (...)**

**Artículo 37.** La Secretaría de Control Interno del Ejecutivo es la entidad encargada de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

El titular de la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo será propuesto por el presidente de la República y ratificado por la mayoría de los senadores, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

A esta secretaría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Conocer, investigar y en su caso, sustanciar denuncias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por las faltas administrativas en las que incurran los servidores públicos y particulares, por actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad.

**II.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**III.** Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

**IV.** Recibir y registrar, verificar y dar seguimiento a las declaraciones de intereses y patrimoniales de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;

**V.** Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y el personal de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario;

**VI.** Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales en las dependencias y entidades de la administración pública federal;

**VII.** Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública federal;

**VIII.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

**IX.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

**X.** Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

**XI.** Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la administración pública federal;

emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema Compranet, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

**XII. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.**

**XIII. Realizar, por sí o a solicitud del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal;**

**XIV. Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública federal;**

**XV. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;**

**XVI. Designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;**

**XVII. Colaborar con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;**

**XVIII. Informar periódicamente al Comité Rector del Sistema Nacional Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización;**

**XIX. Atender las solicitudes que le presenten los integrantes del Comité Rector del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**

**XX. Conducir la política inmobiliaria de la administración pública federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;**

**XXI. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal y, en su caso, representar el interés de la federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;**

**XXII. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;**

**XXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y**

**XXIV. Las demás que le otorguen expresamente las leyes y reglamentos.**

**Artículo 43 Ter. (...)**

(...)

**Cada uno de los órganos reguladores contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y funcionarán de conformidad con lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**Artículo 44.** Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal y los titulares de los **Órganos Internos de Control**, serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la **Secretaría de Control Interno del Ejecutivo**, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la **Secretaría de Control Interno del Ejecutivo** respecto de dichos asuntos, sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la administración pública federal y presentación de informes por parte de dichas unidades. Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.

(...)

En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la **Secretaría de Control Interno del Ejecutivo**, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la **Secretaría de Control Interno del Ejecutivo**, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.

**(Se suprime cuarto párrafo)**

**Artículo 50.** Las relaciones entre el Ejecutivo federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de los **Órganos Internos de Control**, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2016.

Diputado Omar Ortega Álvarez (rúbrica)

S I L